

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, num. 29, entrepuerto.

Telefono num. 25-45



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernacion, planta baja,

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto-ley relativo al trabajo a domicilio.—Páginas 731 a 734.

Ministerio de Estado.

Real decreto disponiendo que D. Emilio Palacios y Fau, Embajador en la República Argentina, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, cerca del Rey de Bélgica.—Página 734.

Otro ídem que D. Juan Riaño y Gayangos, Embajador cerca del Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, quede con dicha categoría en situación de disponible.—Página 734.

Otro ascendiendo a Embajador, y destinándole con dicha categoría cerca del Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica a D. Alejandro Padilla y Bell, Ministro Plenipotenciario de primera clase en Lisboa.—Página 734.

Otro ídem id. y disponiendo pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, cerca del Presidente de la República Argentina, a D. Antonio de Zayas y Beaumont, Duque de Amalfi, Ministro Plenipotenciario de primera clase en Viena.—Página 734.

Otro ídem id. y disponiendo pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, cerca del Presidente de la República portuguesa, a D. Cristóbal Fernández Vallín y Alfonso, Ministro Plenipotenciario de primera clase en Atenas.—Página 734.

Otra ascendiendo a Ministro Plenipotenciario de primera clase, y disponiendo pase a continuar sus servicios con dicha categoría, a la Legación en Viena, a D. Francisco de Asís Serrat y Bonastre, Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Jefe de Sección en este Ministerio.—Páginas 734 y 735.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real orden declarando a D. Lus Bermúdez Acero excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Callosa de Ensarriá.—Página 735.

Otra ídem a D. Esteban Ribas Borrás excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Aliaga.—Página 735.

Otra nombrando para el Registro de la Propiedad de Sueca a D. Manuel Rovina Muñoz, que sirve el de Cervera.—Página 735.

Otra ídem id. id. de Burgo de Osma a D. José Mosquera Caballero, que sirve el de Orense.—Página 735.

Otra ídem id. id. de Baltanás a don Marcial Rivera Simón, que sirve el de Negreira.—Página 735.

Otra ídem id. id. de Monóvar a don José Luis Arroyo Camoyán, que sirve el de Carmona.—Página 735.

Otra ídem id. id. de Torrente a don Juan José Ruiz Caparrós, que sirve el de Lorca.—Página 735.

Otra ídem id. id. de Baeza a D. Antonio Rodríguez y Martínez, que sirve el de Motril.—Página 735.

Otra ídem id. id. de Lucena del Cid a D. Primitivo Solé y Arnés, que sirve el de Mora de Rubielos.—Página 735.

Otra ídem id. id. de Pozo Blanco a D. José Estévez Fernández, que sirve el de Fuentesauco.—Página 736.

Otra ídem id. id. de Vivero a D. Ra-

món Suárez Fernández, que sirve el de Becerreá.—Página 736.

Otra disponiendo se expida Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de la Peña de los Enamorados a favor de doña María de los Angeles Rojas y Gutiérrez de los Ríos.—Página 736.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Palma a D. Cándido Arregui Portolés, Secretario judicial de Egea de los Caballeros.—Página 736.

Otra ídem con carácter interino Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción de Orotava a D. Miguel Rodríguez Vivas.—Página 736.

Ministerio de la Guerra.

Real orden disponiendo se devuelvan a los individuos que figuran en la relación que se inserta las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas.—Páginas 736 y 737.

Otra, circular, disponiendo que los Generales, Jefes y Oficiales, condenados por delitos militares a penas de privación de libertad que produzcan la salida definitiva del Ejército, las cumplan en locales del Ramo de Guerra, que se designarán al efecto.—Página 737.

Otra ídem autorizando a los reclutas de los reemplazos de 1925 y anteriores, que en fin del mes actual cesan en la prórroga de incorporación a filas de segunda clase, que tenían concedidas, para que durante el próximo mes de Agosto puedan acogerse a la reducción del tiempo de servicio en filas y pagar las cuotas militares correspondientes.—Página 737.

Otra ídem aprobando la comisión del

servicio desempeñada en Bruselas (Bélgica) por el Agregado militar adjunto a aquella Embajada, Comandante de Caballería D. Ramón Flórez Mediville.—Página 737.

Ministerio de Marina.

Real orden nombrando, en virtud de oposición, a la señorita Amparo Emma Barden y Mateu Ayudante del Laboratorio de Málaga.—Página 737.

Ministerio de Hacienda.

Real orden fijando las cotizaciones medias que han de servir de base para la aplicación de los coeficientes por depreciación de moneda en el mes de Agosto próximo.—Páginas 737 y 738.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en el mes de Agosto próximo las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 738.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden aplicando las partidas del presupuesto vigente para el segundo semestre de 1926, destinadas a los Tribunales tutelares para niños.—Página 738.

Otra, circular, disponiendo no se consideren comprendidas entre las entidades que han de constituir el Censo electoral corporativo las Federaciones de éstas ya incluidas en el mismo, y que si alguna Federación hubiera sido ya incluida en el Censo, se tenga como no inscrita en el mismo.—Página 738.

Real orden aprobando la propuesta formulada por el Tribunal de oposiciones a las plazas de Auxiliares femeninos de Correos, por orden de calificación obtenida, para ocupar las 75 plazas anunciadas en la convocatoria, y cuyos nombres figuran en la relación que se inserta.—Páginas 738 y 739.

Otra nombrando Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid a don Francisco Fernández Prades, Inspector de primera en la misma.—Página 739.

Otra ídem Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Tarragona, y destino en Reus, a D. José Francisco Bordeús Vilata, Inspector de segunda en la misma.—Página 739.

Otra ídem Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid a D. Baldomero Pérez Guerrero, Agente en la misma.—Página 739.

Otra ídem Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Valencia a D. Pedro de la Torre Hidalgo, Aspirante de primera en la misma.—Páginas 739 y 740.

Otra ídem Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la pro-

vincia de Madrid a D. Esteban Fernández Malumbres, Aspirante de segunda en la misma.—Página 740.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a D. Francisco Gallardo Gutiérrez Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Orense.—Página 740.

Otra disponiendo que por ascenso de escala, D. Calixto Noguera Taberner, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Gerona, pase a ocupar el número 82 del Escalafón con el sueldo de pesetas anuales 2.000.—Página 740.

Otra relativa a pensión para ampliación de estudios en el extranjero concedida a D. Eugenio Taragala y Contreras, Doctor en Derecho y Juez de primera instancia de Colmenar Viejo (Madrid).—Página 740.

Otra disponiendo que D. Diego Angulo e Iniguez, Catedrático de Teoría de la Literatura y de las Artes de la Universidad de Granada, sea agregado, hasta la clausura de la Exposición Ibero-Americana, al Laboratorio de Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.—Página 740.

Otra concediendo a los señores que se mencionan las prórrogas de pensiones para ampliación de estudios en el extranjero, que se indican.—Páginas 740 y 741.

Otra disponiendo ascendan en corrida de escalas, a los sueldos y con antigüedades que se expresan, los Maestros y Maestras del primer Escalafón que se mencionan.—Páginas 741 y 742.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Historia Universal, antigua y media, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago.—Páginas 742 y 743.

Otra ídem, en virtud de oposición, a D. Eugenio Montes Domínguez, don Alejandro Díez Blanco, D. Vicente Feliú Egidio, D. José María Conillera Caballé, D. Hipólito R. Romero Flórez, D. Antonio Linares Herrera y D. Mauricio Becarisse Casula, Catedráticos numerarios de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, de los Institutos de Cádiz, Avila, Tarragona, Castellón, Lugo, Albacete y Mahón, respectivamente.—Página 743.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones, en turno libre, a la Cátedra de Fisiología humana, teórica y experimental, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.—Página 743.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición, entre Auxiliares, la provisión de la Cátedra de Patología general, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla.—Página 744.

Otra nombrando el Tribunal para las oposiciones a una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz y su agregada de la de Salamanca.—Página 744.

Otras admitiendo a D. Baldomero González Alvarez la renuncia del cargo de Presidente de los Tribunales de oposiciones a la Cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, vacante en las Facultades de Medicina de las Universidades de Barcelona, Salamanca y Zaragoza.—Páginas 744 y 745.

Otra concediendo la consideración de pensionada, durante siete meses, a doña Pilar Claver Salas, Maestra de la Sección primera del Instituto Escuela de esta Corte.—Página 745.

Otra disponiendo que a D. Carlos Ledesma Betancourt, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, se le consignen cinco años y siete meses en el total de servicios al Estado, del Escalafón.—Página 745.

Otra resolviendo instancia de D. Enrique Ramírez Vizcaya, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, en súplica de que en el Escalafón se rectifique la fecha de su nacimiento y se le computen los servicios que se indican.—Página 745.

Otra disponiendo se le computen en el Escalafón, como total de servicios al Estado, cinco años y siete meses, a D. Manuel Rives Sangüesa, Auxiliar de primera clase de este Ministerio.—Página 745.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a Manuel Mejuto Vázquez, Portero tercero de este Ministerio con destino en la Escuela Normal de Maestros de Lérida.—Página 745.

Otra disponiendo se anuncie al turno de oposición, entre Auxiliares, la provisión de la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.—Página 745.

Otra ídem id. id. la provisión de la Cátedra de Historia Universal moderna y contemporánea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.—Página 746.

Otra disponiendo que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado, se adquirieran 150 ejemplares de la obra titulada "Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos".—Página 746.

Otra ídem el Tribunal para las oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Patología Médica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central.—Página 746.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden disponiendo se inscriba en los Ramos de incendios y accidentes a la "Mutua Catalana de Accidentes de Incendios".—Página 747.

Otra disponiendo se dé cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Supremo en el pleito promovido por la Sociedad Picabia y Compañía, contra la Real orden de este Ministerio de 16 de Febrero de 1924, en el que se declara firme y ejecutivo el acuerdo de la Comisión mixta del Trabajo en el Comercio de Barcelona, de 5 de Noviembre de 1923.—Páginas 743 y 747.

Otra encomendando a un Comité ejecutivo, integrado por los señores que se mencionan, la organización y propaganda del "Día del libro español", fiesta anual que se celebrará el día 7 de Octubre de cada año, aniversario del natalicio de Cerrantes.—Página 747.

Otra disponiendo se inscriba en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo

de 1903 la entidad "Pro-Infancia, Sociedad anónima".—Página 747.

Otra ampliando en dos meses el plazo para concurrir a las informaciones agrarias abiertas por las de 1.º de Junio próximo pasado.—Página 747.

Administración Central.

ESTADO.—Comercio.—Anunciando que el Gobierno argentino ha concedido cuatro meses de prórroga para el barnizado interior de los envases de conservas acondicionadas en líquidos de reacción ácida.—Página 747.

Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 748.

HACIENDA.—Concediendo licencias y prórrogas de licencia por enfermas a los funcionarios dependientes de

este Ministerio que se mencionan. Página 748.

GOBERNACION.—Dirección general de Administración.—Anunciando a concurso la provisión de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Egea de los Caballeros (Zaragoza) y la de Lluçmayor (Balears).—Página 748.

Rectificación al nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Fornelos de Montes (Pontevedra), inserto en la GACETA del 17 del mes actual.—Página 748.

INDICE de Reales decretos-leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO ÚNICO.—OPOSICIONES.—SUBASCAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

EXPOSICION

SEÑOR: La materia del presente decreto-ley, si bien de aplicación inicial en España, tiene a su favor variedad de antecedentes doctrinales, el contraste de legislación ya establecida en diversos países (Alemania, Austria, Argentina, Francia, Checoslovaquia y Suiza) y el ser anhelo de los más diversos sectores sociales.

Los problemas que entraña el trabajo a domicilio han sido objeto de múltiples estudios teóricos y prácticos en libros, revistas, congresos, asambleas nacionales e internacionales y exposiciones. Fué asimismo labor del Instituto de Reformas Sociales, organismo que formuló el correspondiente anteproyecto y aun llegó a la categoría de doble proyecto de ley, en Febrero y Noviembre de 1919, respectivamente.

Al amparo de estos numerosos precedentes se ofrece concebido el presente proyecto de decreto-ley, al que

anima un espíritu de justicia y de paz social, compendiados dentro de la finalidad tuitiva que persigue en beneficio de una gran masa de trabajadores, en su mayoría pertenecientes al sexo femenino, que hasta ahora aparecían fuera de la protección tutelar del Estado.

El proyecto de decreto-ley abarca las principales y más características facetas del trabajo a domicilio, partiendo del concepto básico de dicha modalidad de trabajo y las personas a las que en calidad respectiva de patrono y obrero son aplicables sus disposiciones.

Expresión genuina de la elevada misión, no sólo jurídica, sino moral, que se persigue es la constitución y funcionamiento de un Patronato integrado por elementos de las clases directamente interesadas y por otros representativos, para encontrar la debida y procedente ponderación, al que se asigna los fines propios de dirección, fomento e informe.

La sustancia del decreto-ley puede decirse que radica en sus capítulos III y IV, en cuanto comprende la creación de Comités paritarios en una industria o grupo de ellas, con jurisdicción en una o varias localidades, con objeto de establecer tarifas mínimas de retribución de mano de obra y regular las demás condiciones del contrato, dentro de su órbita correspondiente.

En armonía con el temperamento de prudencia que caracteriza nuestra legislación social, en el capítulo IV se concede audiencia a las partes intere-

sadas, ante el Comité respectivo, antes de que las tarifas entren en vigor, y aun se otorga un recurso de alzada ante el Ministerio de Trabajo, quien para su decisión habrá de oír al Patronato y al Consejo de Trabajo, dejando a salvo siempre la acción ante los Tribunales industriales, para el ejercicio de los derechos que tengan naturaleza civil.

Como toda disposición de carácter social, viene sujeta al fuero de la Inspección del Trabajo, habiéndose considerado oportuno consignar en el capítulo VI algunas reglas especiales, impuestas por la idiosincrasia del trabajo a domicilio.

Dada la importancia que dentro del campo del trabajo a domicilio tiene el denominado "trabajo de la aguja", se ha estimado conveniente una declaración específica, contenida en el artículo adicional, por la que desde luego se verán favorecidas por el decreto-ley las muchas personas que a dicha especialidad dedican sus laboriosos esfuerzos.

El Ministro que suscribe, al proponer el presente proyecto de decreto-ley, creo haber cumplido un deber de humanidad, respecto a quienes por su humilde condición se hallaban más necesitados de la acción del Gobierno; quien, en su acción reparadora de antiguos desvíos, va dando cause legal a las reivindicaciones que, desprovistas de apasionamiento, se inspiran en un alto sentido de justicia.

Tal es, Señor, el proyecto de decreto-ley que, de acuerdo con el Consejo

de Ministros, propone el que suscriba a vuestra Real sanción.

Madrid, 26 de Julio de 1926.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,
EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

REAL DECRETO-LEY

A propuesta del Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º A los efectos del presente decreto-ley se entenderá por trabajo a domicilio el que, siendo de la naturaleza permitida por el mismo, ejecuten los obreros, en el local en que estuviesen domiciliados, por cuenta del patrono, del cual recibirán retribución por la obra ejecutada.

Estarán además comprendidos en los preceptos del presente decreto-ley:

1.º Los obreros que trabajen en compañía en las condiciones que más adelante se determinan; y

2.º Los obreros de un patrono a domicilio.

Artículo 2.º El trabajo a domicilio comprenderá el manual o el que se realice a pedal o con pequeños motores eléctricos, hidráulicos, de gas o vapor, etc., excluyendo para mujeres y niños los trabajos clasificados de peligrosos e insalubres por la legislación vigente.

Artículo 3.º Serán objeto de protección de este Decreto-ley:

1.º Los obreros que, aisladamente o formando taller de familia, trabajen en su domicilio a destajo, por cuenta de patronos.

Se entenderá por taller de familia el formado por personas pertenecientes a ésta y parientes del jefe de la misma o de su mujer, dentro del tercer grado de consanguinidad, y que además vivan en la casa-morada de dicho jefe.

Las mujeres y los niños acogidos por la familia, y los parientes del jefe de ésta o de su mujer, desde el tercer grado de consanguinidad, aun viviendo habitualmente con ella, estarán protegidos por este decreto-ley, siéndoles además aplicables las leyes que fijan la duración de la jornada, edad para el trabajo, descanso semanal, trabajo nocturno, labores peligrosas e insalubres y cuantas se dicten para los obreros de su sexo y edad que trabajan en fábricas y talleres.

2.º Los obreros que en el domicilio de uno de ellos trabajen a destajo

por cuenta de patronos en compañía a partir ganancias.

3.º Los obreros que trabajen a jornal, por tarea o destajo, fuera de su domicilio, en el de un patrono a domicilio.

Artículo 4.º No se considerará como trabajo a domicilio para la protección que el presente decreto-ley concede a los obreros:

a) El trabajo individual o colectivo, en taller de familia, que se efectúe en un domicilio para satisfacer las necesidades domésticas; y

b) El trabajo autónomo, individual o colectivo, o en taller de familia, entendiéndose por trabajo autónomo el que se hace para la venta directa del producto, sin intermedio del patrono. Si el trabajo fuera mixto, para el público y patronos, se calificará todo él como trabajo a domicilio.

Tampoco se considerará como trabajo a domicilio el que se realice en habitaciones del domicilio del obrero que se comuniquen, directa o indirectamente, con otros locales en que estén establecidos talleres, fábricas y, en general, centros de trabajo o comerciales de carácter industrial.

En tal caso quedará sometido a la legislación general del trabajo.

Artículo 5.º Serán patronos del trabajo a domicilio, a los efectos de este decreto-ley, los fabricantes, almacenistas, comerciantes, etc., con taller, almacén o comercio matriculado; los contratistas, subcontratistas y destajistas que encarguen trabajo a domicilio, pagando a tarea o destajo, dando o no los materiales y útiles de trabajo.

Artículo 6.º Se considerará como patrono a domicilio, y el taller que en el suyo establezca estará sometido a la legislación general del trabajo de fábricas y talleres, el destajista o quien, obrero o no, tomando trabajo a domicilio, tenga a sus órdenes, como auxiliares, otros obreros, oficiales, aprendices, etc., que trabajen con él y para él, a jornal, tarea o destajo, dándoles o no los materiales.

Artículo 7.º La jornada de obreros empleados en fábricas o talleres no podrá aumentarse como consecuencia de encargos de trabajo a domicilio.

CAPITULO II

Artículo 8.º Con el nombre de Patronato del Trabajo a Domicilio se constituye en el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria una Comisión especial, con las siguientes atribuciones:

1.ª Informar al Gobierno sobre todo lo referente al trabajo a domicilio, bajo la protección del presente decreto-ley.

2.ª Proponer al Gobierno cuantas medidas estime oportunas para mejorar la condición del trabajo a domicilio, tanto en el aspecto higiénico como en el económico y social.

3.ª Interesar el apoyo de las Instituciones y Asociaciones tutelares y protectoras de los trabajos a domicilio.

4.ª Fomentar la constitución de las referidas Instituciones y Asociaciones.

5.ª Proponer en su día al Gobierno las subvenciones que hayan de otorgarse a las Sociedades expresadas.

6.ª Iniciar el establecimiento de los Comités paritarios de fijación de tarifas de retribución.

7.ª Organizar exposiciones del trabajo a domicilio, y cualesquiera otros actos análogos, encaminados a interesar a la opinión pública sobre este problema.

8.ª Las demás funciones que le encomienda este decreto-ley, o que le sean atribuidas por el Reglamento u otras disposiciones análogas.

Artículo 9.º El Patronato se compondrá de 11 miembros: de un Presidente y dos Vocales de libre elección del Gobierno; cuatro designados por el Consejo de Trabajo; uno por cada uno de los grupos patronal y obrero, de nombramiento de entidades de carácter económico, científico y social y del Gobierno, y dos que habrán de ostentar la representación de las Instituciones y Asociaciones tutelares y protectoras del trabajo a domicilio.

Serán Vocales natos el Director general del Trabajo y Acción Social y el Inspector general del Trabajo, y por delegación, el Subdirector general y el Subinspector general del Trabajo, respectivamente.

CAPITULO III

Artículo 10. A propuesta del Patronato, o bien a petición de un grupo de obreros o patronos del trabajo a domicilio, según este decreto-ley, o a solicitud de una institución o Asociación protectora tutelar de obreros de dicho trabajo, o de una Asociación de éstos, el Gobierno, previos los informes que considere oportunos, creará un Comité paritario local del trabajo a domicilio, sea para una industria determinada o para un grupo de industrias de una localidad o región donde se practique el referido trabajo.

Artículo 11. Corresponde a estos Comités paritarios determinar las ta-

rifas de retribución del trabajo a domicilio y entender en los demás asuntos relacionados con la materia, ajustándose a las disposiciones del presente decreto-ley.

Artículo 12. Los Comités de fijación de retribución del trabajo a domicilio se compondrán de un Presidente y de los Vocales patronos y obreros cuyo número señalará la disposición que cree el organismo paritario.

Artículo 13. El procedimiento electoral para la designación de los Vocales patronos y obreros se acomodará a las reglas contenidas en el Real decreto de 5 de Octubre de 1922, sobre Comités paritarios profesionales.

Artículo 14. Será Presidente del Comité el que nombren las diversas representaciones por unanimidad, debiendo ser necesariamente ajeno a la profesión. Cuando no hubiese acuerdo, lo designará el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, a propuesta del Patronato.

CAPITULO IV

Artículo 15. Los Comités paritarios de una industria de una localidad o región en que se trabaje a domicilio determinarán las retribuciones mínimas de mano de obra, teniendo en cuenta las reglas siguientes:

1.ª Se fijarán tantos tipos de retribución cuantas sean las clases de trabajo, tareas u ocupaciones.

2.ª Se fijará el tipo mínimo general de retribución; esto es, el límite inferior de la que ha de darse al obrero sometido al régimen de trabajo a domicilio, asimilándolo al que un obrero de capacidad media y de igual categoría perciba en los trabajos de la misma clase o de la más semejante posible en los talleres, fábricas y centros de trabajo de la localidad o región no sometidas a dicho régimen, conforme a estas normas.

En la retribución por obra ejecutada se tomará como base la que se da a los destajos iguales o semejantes en la localidad o región, y si en ellas no se practicase este género de trabajo, deduciéndolo de las tarifas usuales se multiplicará por el número global de horas que prudencialmente se crean necesarias para la fabricación del objeto.

En el caso de que los obreros protegidos trabajen a jornal, se asimilará al que perciban los de las industrias iguales o semejantes en la localidad o región, en jornadas permitidas, según sexos y edades.

Se establecerá igual retribución para hombres y mujeres en igualdad de trabajo y profesión.

3.ª Se tomarán en consideración las fluctuaciones normales del trabajo por razón de estación y demás circunstancias generales y locales.

4.ª No se incluirá en la retribución el valor de los materiales o accesorios necesarios para elaborar los diferentes objetos, que serán proporcionados por el patrono y abonados aparte.

5.ª Se tendrá en cuenta para la fijación de los tipos mínimos de retribución los gastos que supongan para el obrero el alquiler de las máquinas o el uso de los motores mecánicos y cualesquiera otros gastos que afecten a la generalidad de los obreros empleados por el patrono, tales como los de traslados de dichos obreros al taller y otros análogos.

6.ª Los tipos mínimos declarados obligatorios registrarán dos años sin alteración, salvo circunstancias extraordinarias que el Comité apreciará en vista de la denuncia de cualquiera de las dos partes interesadas. Tres meses antes de cumplirse los dos años los Comités procederán a la revisión y fijación de las tarifas que han de regir en los dos siguientes.

7.ª El pago de las retribuciones habrá de hacerse por semanas en caso de mayor aplazamiento y en metálico, sin descuento alguno por razón de suministro de materiales o venta a crédito de objetos de comercio del patrono o por cualquiera otra causa.

Artículo 16. Los patronos de un trabajo a domicilio habrán de regular la entrega y recepción de la obra, de suerte que en ningún caso deba exigirse al obrero más de media hora de espera por cada operación, pagándole lo que exceda con una remuneración proporcional al salario que gane el obrero.

Cuando se trate de obreras, habrán de ser mujeres las encargadas de distribuir en las tiendas el trabajo que las obreras han de realizar en su domicilio.

Están también obligados a proveer a cada obrero del trabajo a domicilio de una tarjeta registrada u hoja talonario en la que se consigne el nombre del interesado, la clase y la cantidad de trabajo, la fecha en que se le entrega y las tarifas acordadas o fijadas, según el decreto-ley, y el valor de los materiales que hayan de suministrar al obrero.

Artículo 17. Estando sujetos los obreros a quienes se aplica el presente decreto-ley al régimen de retiro

obrero obligatorio, deberán los patronos afiliarlos a dicho régimen y cotizar por ellos para constituir a su favor la correspondiente pensión de vejez, gozando los obreros del derecho de mejorar esta pensión para disfrutar en su caso la de invalidez, con sujeción todo a lo dispuesto en el Reglamento general de 21 de Enero de 1921 y demás disposiciones y acuerdos vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

Artículo 18. Los patronos de industrias análogas a las que empleen obreros protegidos por el presente decreto-ley deberán ser oídos, si le solicitaren por el Comité de la localidad o región respectiva, antes de que éste proceda a la fijación de salarios mínimos.

CAPITULO V

Artículo 19. Fijadas las tarifas o tipos de retribuciones mínimas, por el Comité paritario, en una industria o trabajo para los obreros a domicilio bajo la protección de este decreto-ley, se comunicarán a los patronos y trabajadores interesados, los cuales podrán formular ante este Comité las observaciones que estimen oportunas. El Comité, en el plazo de quince días, las examinará y atenderá en lo que considere justo o mantendrá los tipos anteriormente acordados.

Contra la decisión del Comité sólo procederá recurso de alzada ante el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, quien resolverá en definitiva, oyendo al Patronato del trabajo a domicilio y a la Comisión permanente del Consejo de Trabajo.

Artículo 20. Las reclamaciones de índole civil derivadas de la aplicación del presente decreto-ley, serán de la competencia de los Tribunales Industriales.

CAPITULO VI

Artículo 21. Ninguna dependencia del Estado, la Provincia o el Municipio, ni concesionarios de obras y servicios públicos, podrán contratar trabajo alguno al cual se aplique este decreto-ley, sin aceptar los tipos de retribuciones mínimas fijados.

Artículo 22. Cuando el trabajo se ejecute por cuenta de un patrono a domicilio, no podrá abonar a sus obreros salarios inferiores a los mínimos fijados de antemano, con arreglo a las prescripciones de este decreto-ley.

CAPITULO VII

Artículo 23. A los efectos del servicio de inspección, todo patrono que contrato trabajo a domicilio bajo la

protección de este decreto-ley deberá comunicar al Comité paritario y a la Inspección provincial del trabajo:

1.º Que contra la ejecución de determinadas obras o trabajos, fuera de sus dependencias, en el domicilio de los obreros.

2.º El local o locales donde se hace el encargo de la obra y se recibe ésta, una vez ejecutada, con indicación de los días y horas en que se realicen las operaciones indicadas.

3.º Cuando para ello fuera requerido, el registro que deba llevar de los nombres y domicilios de las personas que trabajen para él.

Artículo 24. Los patronos fijarán en sitios visibles del lugar donde se acostumbra a entregar y recoger la obra las tarifas de retribución acordadas o fijadas según el presente decreto-ley y un ejemplar impreso de éste y de su Reglamento.

Artículo 25. El jefe de taller de familia y el patrono a domicilio estarán obligados a llevar y a exponer al funcionario de la Inspección y persona autorizada al efecto, cuando fueren requeridos para ello, la lista de los obreros que trabajen bajo su dirección y las señas de sus domicilios; siendo responsables de las contravenciones a esta disposición.

Artículo 26. Se considera como obstrucción al servicio de inspección del trabajo toda negativa u obstáculo opuesto al ejercicio de la misma en el local donde se trabaja, aunque dicho local forme parte del domicilio de un patrono, o se trate de un taller de familia.

Artículo 27. Las infracciones a este decreto-ley y las obstrucciones al servicio de inspección, encargado de velar por su cumplimiento, se castigarán con multas, desde 25 pesetas hasta 500; siendo responsables los patronos, salvo pruebas en contrario.

La tramitación para la imposición de sanciones y recursos serán los establecidos en el Real decreto de 21 de Abril de 1922.

El importe de las multas se ingresará en el Instituto Nacional de Previsión, con destino a mejorar las pensiones de retiro obrero.

ARTÍCULO ADICIONAL

Queda comprendido desde luego en los preceptos de este decreto-ley el denominado "trabajo de la aguja", con las variedades o industrias que a continuación se determinan:

Ropa blanca de todo género; ropa interior y exterior, de hombres, muje-

res y niños; prendas de uniformes, guarnecedoras, zapatería y alpargatería; corsetería, gorrería, arreglo de piezas de paño (corredoras, escutidoras y emborradoras); guantería, generos de punto, saquerío, mantones, encajes, blondas, bordados, sombreros y demás variedades análogas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los preceptos de este decreto-ley no entrarán en vigor hasta que por el Gobierno, previo informe del Patronato del trabajo a domicilio y de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo, no se dicte el Reglamento para su aplicación.

Segunda. Por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria se dictarán las disposiciones necesarias para la inmediata constitución del Patronato del trabajo a domicilio.

Tercera. El Gobierno, oído dicho Patronato, consignará en los Presupuestos generales de gastos del Estado la cantidad necesaria para el cumplimiento y efectividad de este decreto-ley.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

EDUARDO AUNÓS PÉREZ.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES DECRETOS

Por convenir así al mejor servicio,

Vengo en disponer que D. Emilio de Palacios y Fau, Mi Embajador cerca del Presidente de la República Argentina, pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, cerca del Rey de Bélgica.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
JOSÉ DE YANQUAS MESSÍA.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 3.º del texto refundido de la vigente ley Orgánica de las carreras diplomática, consular y de intérpretes,

Vengo en disponer que D. Juan Riaño y Gayangos, Mi Embajador cerca del Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, quede, con

dicha categoría, en situación de disponible.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
JOSÉ DE YANQUAS MESSÍA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Alejandro Padilla y Bell, Mi Ministro Plenipotenciario de primera clase en Lisboa,

Vengo en ascenderle a Embajador y disponer que pase a prestar sus servicios, con dicha categoría, cerca del Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
JOSÉ DE YANQUAS MESSÍA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Antonio Zayas y Beaumont, Duque de Amalfi, Mi Ministro Plenipotenciario de primera clase en Viena,

Vengo en ascenderle a Embajador y disponer que pase a prestar sus servicios, con dicha categoría, cerca del Presidente de la República Argentina.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
JOSÉ DE YANQUAS MESSÍA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Cristóbal Fernández Vallín y Alfonso, Mi Ministro Plenipotenciario de primera clase en Atenas,

Vengo en ascenderle a Embajador y disponer que pase a prestar sus servicios, con dicha categoría, cerca del Presidente de la República Portuguesa.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
JOSÉ DE YANQUAS MESSÍA.

En atención a las circunstancias que concurren en D. Francisco de Asís Serrat y Bonastre, Mi Ministro Plenipotenciario de segunda clase, Jefe de Sección en el Ministerio de Estado

Vengo en ascenderle a Ministro Plenipotenciario de primera clase y disponer que pase a continuar sus servicios, con dicha categoría, a Mi Legación en Viena.

Dado en Palacio a veintiséis de Julio de mil novecientos veintiséis.

ALFONSO

El Ministro de Estado.
JOSÉ DE YANUAS MESSÍA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Luis Bermúdez Acero, y conforme a lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Callosa de Enzarriá, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1926.

P. D.,

G. DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Esteban Ribas y Borrás, y conforme con lo prevenido en el artículo 33 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declararle excedente del cargo de Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Aliaga, que actualmente desempeña.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Julio de 1926.

P. D.,

G. DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Sueca, de primera clase, a

D. Manuel Rovina Muñoz, que sirve el de Cervera y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1926.

P. D.,

G. DEL VALLE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Burgo de Osma, de segunda clase, a D. José Mosquera Caballero, que sirve el de Orense y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1926.

P. D.,

G. DEL VALLE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Baltanás, de tercera clase, a D. Marcial Rivera Simón, que sirve el de Negreira y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1926.

P. D.,

G. DEL VALLE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Monóvar, de primera clase, a D. José Luis Arroyo Camoyan, que sirve el de Carmona y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1926.

P. D.,

G. DEL VALLE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Torrente, de primera clase, a D. Juan José Ruiz Caparrós, que sirve el de Lorca y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1926.

P. D.,

G. DEL VALLE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Baeza, de segunda clase, a D. Antonio Rodríguez y Martínez, que sirve el de Motril y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1926.

P. D.,

G. DEL VALLE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Lucena del Cid, de tercera clase, a D. Primitivo Solé y Arnés, que sirve el de Mora de Rubielos y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1926.

P. D.,

G. DEL VALLE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla primera, turno segundo del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Pozoblanco, de tercera clase, a D. José Estévez Fernández, que sirve el de Fuentesauco y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1926.

P. D.,
G. DEL VALLE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla tercera del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Vivero, de cuarta clase, a D. Ramón Suárez Fernández, que sirve el de Becerreá y resulta el más más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1926.

P. D.,
G. DEL VALLE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real decreto de 27 de Mayo de 1912,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, previo el pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, en el término señalado de seis meses, Real Carta de sucesión en el Título de Marqués de la Peña de los Enamorados, a favor de doña

María de los Angeles Rojas y Gutiérrez de los Ríos, por fallecimiento de su padre D. Joaquín Rojas y Pareja Obregón.

De Real orden lo participo a V. E. para su conocimiento y efectos procedentes en el Ministerio de su digno cargo, remitiendo a título de devolución el expediente seguido con tal motivo. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1926.

P. D.,
G. DEL VALLE

Señor Ministro de Hacienda.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría, vacante por excedencia de D. Manuel Pardo, en el Juzgado de primera instancia de Santa Cruz de Palma, de categoría de ascenso, como comprendida en el primero de los turnos de antigüedad establecidos en el artículo 12 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar para desempeñarla a D. Cándido Arregui Portolés, Secretario judicial de Egea de los Caballeros, como más antiguo de los concursantes.

De Real orden, con devolución de las instancias de los otros aspirantes para su remisión a los Juzgados de procedencia, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1926.

P. D.,
G. DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Miguel Rodríguez Vives, y de conformidad con lo que previene

el artículo 12 del Real decreto de 12 de Abril de 1915,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrarle, con carácter de interino, Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de primera instancia e instrucción de Orotava, de ese territorio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1926.

P. D.,
G. DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Las Palmas.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se devuelvan al personal que se expresa en la adjunta relación, que empieza con Celestino Navas del Río y termina con César Ojea Ruiz, las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previenen los artículos 470 del Reglamento de la ley de Reclutamiento de 1912 y 425 de la vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1926.

P. D.,
LEOPOLDO DE SARO

Señores Capitanes generales de la primera, tercera y octava Regiones.

Relación que se cita.

CLASES	NOMBRES	DESTINO	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de la carta de pago.	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago.	Cantidad que debe ser reintegrada. Pesetas.	OBSERVACIONES
Soldado	Celestino Navas del Rio.....	Regimiento Infantería a Asturias núm. 31.....	18 Mayo 1925.....	616-A	Madrid.....	365,95	Como comprén visto en la Real orden de 10 Abril último. (D. O. 87.)
Idem	Idelfonso Gómez de Cruz.....	Idem Cañiles, núm. 16.....	13 Mayo 1925.....	3-6	Bañoz.....	225	Por ingreso hecho de una.
Idem	José Galán, Peñís.....	Licenciado Manera núm. 13.....	11 Septiembre 1925.	1.118	Valencia.....	500	Como comprén visto en la Real orden de 2 Abril 1924. (D. O. 38.)
Idem	El mismo	Idem	30 Septiembre 1924.	5.106	Idem.....	250	Idem.
Recruta.....	César Ojeda Ruiz	Batalión Compañía de Recrutados de Alariz núm. 104.....	29 Julio 1925.....	617	Oranosa.....	175	Por ingreso hecho de una.

REALES ORDENES CIRCULARES

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que los Generales, Jefes y Oficiales, condenados por delitos militares a penas de privación de libertad que produzcan la salida definitiva del Ejército, las cumplan en locales del Ramo de Guerra que se designarán al efecto.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor ...

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido autorizar a los reclutas de los reemplazos de 1925 y anteriores, que en fin del mes actual cesan en la prórroga de incorporación a filas de segunda clase que tenían concedidas, para que durante el próximo mes de Agosto puedan acogerse a la reducción del tiempo de servicio en filas y pagar las cuotas militares que determina el artículo 403 del vigente Reglamento de reclutamiento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor ...

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la comisión del servicio desempeñada en Bruselas (Bélgica) por el Agregado militar adjunto a aquella Embajada, Comandante de Caballería D. Ramón Flórez Mendivil, al asistir a los funerales celebrados con motivo del fallecimiento del Embajador, Marqués de Villalobar; teniendo derecho durante los tres días invertidos a las dietas reglamentarias y a los viáticos por los recorridos efectuados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1926.

DUQUE DE TETUAN

Señor ...

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Tribunal de opo-

siciones a las plazas de Ayudante de Laboratorio de los de Málaga y Baleares, dependientes de la primera Sección (Científica) de la Dirección general de Pesca, convocadas por Real orden de 2 de Febrero del año corriente (D. O. número 33), con lo informado por dicha Dirección general y la Intendencia general y con lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento provisional para el régimen de la Sección al comienzo indicada, aprobado por Real orden de 13 de Julio de 1925 (D. O. número 185),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido nombrar a la señorita Amaro Emma Bardan y Mateu, en virtud de oposición, Ayudante del Laboratorio de Málaga, dependiente de la primera Sección (Científica) de la Dirección general de Pesca, con el sueldo anual de cuatro mil (4.000) pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto "Personal de la Dirección general de Pesca" del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Julio de 1926.

P. D.

GARRANZA

Señor Director general de Pesca.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: En cumplimiento de las prevenciones contenidas en la Real orden de 29 de Mayo de 1922 y vistas las cotizaciones medias durante el mes corriente, facilitadas a ese Centro directivo por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de la de Madrid,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que las cotizaciones que han de servir de base durante el mes de Agosto próximo venidero, para liquidar el tanto por ciento a que han de estar sujetas las mercancías producto y procedentes de naciones a las que se aplique la primera columna del Arancel o de aquellas cuyas divisas tengan una depreciación en su par monetaria con la peseta igual o superior al setenta por ciento, serán las siguientes:

Portugal, cinco enteros seiscientas veinticinco milésimas; Rumania, dos enteros ochocientos noventa y una milésimas; Turquía, tres ente-

ros cuatrocientas treinta y tres milésimas; Bulgaria, cuatro enteros quinientas cuarenta y cinco milésimas; Yugoslavia, once enteros ciento cuarenta y tres milésimas, y Grecia, siete enteros seiscientos ochenta y cinco milésimas.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1926.

P. D.
AMADO

Señor Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por Real decreto del 10 y Real orden del 11 de Agosto de 1920.

Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y el promedio en la Bolsa de Madrid de la libra esterlina en giros a la vista sobre aquella plaza durante los días 24 de Junio último al 23 del mes actual, ambos inclusive,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que el recargo que debe cubrirse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante el mes de Agosto próximo venidero, cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de veintidós enteros veinticuatro céntimos por ciento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1926.

P. D.
AMADO

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo que prescriben los Reales decretos de 15 de Julio y 6 de Septiembre de 1925, en relación con la aplicación de las partidas del presupuesto vigente de este Ministerio, capítulo 8.º, artículo 2.º, durante el segundo semestre del año actual para las atenciones de los Tribunales tutelares para niños,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el pago de las estancias de menores delincuentes internados por los Tribunales en Reformatorios, en otros establecimientos benéficos o colocados en familia, continúen abonándose a razón de 1.50 pesetas diarias por cada uno; aprobar la distribución de la partida consignada para el personal administrativo de los Tribunales para niños, Comisión de apelación y Sección Central técnica, así como la destinada a material, en armonía con lo acordado por la Comisión directiva en su sesión del 28 del corriente mes, con efecto desde el 1.º de Julio actual, y aprobada por Real orden de esta fecha.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos precedentes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señores Vicepresidente del Consejo Superior de Protección a la Infancia y Ordenador de pagos de este Ministerio.

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Por la Junta Central del Censo electoral se ha resuelto, con motivo de consultas formuladas a la misma, relativas a si las Federaciones constituidas por entidades a quienes la legislación vigente otorga el derecho a ser incluidas en el Censo electoral corporativo pueden serlo también en éste con su propia personalidad, que tales agrupaciones no deben figurar en dicho Censo, y suponiendo que se repetirán en lo sucesivo consultas de la misma índole de la indicada, aquel organismo recaba de este Ministerio sea dictada una disposición de carácter general en armonía y ajustada a su criterio, ya expuesto, que indique no deben considerarse comprendidas en el aludido Censo las Federaciones de entidades que ya figuran en el mismo y como si no lo estuvieran aquellas que ya lo hubieran sido, debiendo así declararlo la Junta provincial correspondiente, publicándolo en el *Boletín Oficial* y comunicándolo a la federación interesada.

Considerando que el artículo 72 del Estatuto municipal determina de modo claro y terminante las entidades que tienen derecho a figurar en el Censo corporativo, declarando asimismo las exceptuadas; y que armónicamente con el referido precepto estatutario el artículo 23 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos específica y aclara aquel derecho, den-

tro de las limitaciones contenidas en el aludido artículo 72 señalando cuáles deben ser incluidas en dicho Censo, entre las que no están las Federaciones de Sociedades o Corporaciones:

Considerando que tampoco el Real decreto de 31 de Octubre de 1924, al encargar a las Juntas provinciales del Censo electoral las inscripciones en el mismo con el subsiguiente derecho a la representación concejil, menciona los organismos federativos de la naturaleza ya señalada:

Considerando que como suceder pudiera que en los diversos censos corporativos existiese incluida alguna entidad que no debiera estarlo, precisa poner coto a tal anomalía y restablecer el principio legal en toda su integridad, lo cual es indispensable llevar a cabo antes de que tengan que ejercitar los derechos concedidos en las disposiciones vigentes:

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que aclaración a lo preceptuado en el artículo 72 del Estatuto municipal y en el 23 del Real decreto de 10 de Julio de 1924, aprobando el Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, que no se consideren comprendidas entre las entidades que han de constituir el Censo electoral corporativo las Federaciones de éstas ya incluidas en el mismo, y que si alguna Federación hubiera sido ya incluida en el Censo, se tenga como no inscripta en el mismo, a cuyo efecto deberá así declararlo la Junta provincial correspondiente, publicándolo en el *Boletín Oficial* y participando a la Federación interesada.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos que se interesan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1926.

MARTINEZ ANIDO

Señor Gobernador civil de la provincia de...

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar la propuesta formulada con fecha 29 del corriente por el Tribunal de oposiciones a las plazas de Auxiliares femeninos de Correos, convocadas por Real orden fecha 26 de Febrero último por orden de calificación obtenida para ocupar las 75 plazas anunciadas en dicha convocatoria, cuyos nombres figuran en la relación

que a continuación se inserta; debiendo procederse por esa Dirección general a extender los nombramientos correspondientes en la forma reglamentaria.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1926.

P. D.,
TAFUR

Señor Director general de Comunicaciones.

Relación de opositoras aprobadas en la convocatoria de Auxiliares femeninos de fecha 26 de Febrero del corriente año, por orden de puntuación, según la propuesta del Tribunal de 29 de Julio corriente.

- Número 1. María Tarancón García, 53,19 puntos.
2. María Cruz Rubio Lucas, 52,80.
3. Rosalía Sánchez Sánchez, 51,93.
4. María Cristina Ponte Fernández, 51,54.
5. Pilar Ramírez Lucena, 51,23.
6. Purificación Torres Alfarriba, 51,00.
7. Alsinda Galán Pereira, 50,73.
8. Tomasa Amparo Serradilla Ayarza, 50,59.
9. María Salvador Loscos, 50,01.
10. Adela Alhambra Gamarra, 49,47.
11. Angeles Soler Torres, 49,24.
12. Dolores Vaca Malaret, 49,19.
13. María Castro Rodríguez, 49,19.
14. Emilia Ramírez Cubilla, 49,13.
15. Teresa Castañón Renart, 49,12.
16. Antonia Gordo García, 48,58.
17. Pilar Farinos Pérez, 48,17.
18. María de Pablos Cerezo, 48,14.
19. Georgina Castro Rodríguez, 47,85.
20. María Luisa Martín Langlois, 46,87.
21. Dolores de Torres Gracia, 46,80.
22. María Joaquina Rodríguez Obregón, 46,66.
23. Gloria Díez Poyatos, 46,53.
24. María del Pilar Falcó Gambón, 46,43.
25. Carmen Valle Miranda, 46,41.
26. Inés de Montero Bosch, 46,30.
27. Francisca Redrigo Morales, 46,21.
28. Teresa Ribelles Pérez, 45,89.
29. Manuela Díaz Castillo, 45,83.
30. Victoria S. del Castillo Hernández, 45,80.
31. María de la Gloria García Alarcón, 45,62.
32. Pilar Vázquez Muela, 45,62.
33. Patrocinio Jiménez Mendizábal, 45,56.
34. Josefina Richart Carcar, 45,49.
35. María Jesús Urraca Rendueles, 45,42.
36. María Jaume Reboredo, 45,37.
37. María del Consuelo Domínguez Martínez, 45,14.
38. Fausta Garraus Lasa, 45,08.
39. María del Carmen Álvarez-Ossorio y Villamil, 45,04.
40. Josefina López Díaz, 44,91.
41. Filomena Zubizarreta Aranz, 44,75.
42. Angeles García Blanco, 44,72.
43. María Luisa Zamora Sanz, 44,72.

44. Julia Vacas Herráiz, 44,70.
 45. Lorenza Alberola Foulquié, 44,69.
 46. María del Pilar Arregui Martínez, 44,69.
 47. María del Carmen Jiménez López, 44,48.
 48. Francisca Seara González, 44,40.
 49. Mercedes González Guardia, 44,39.
 50. Irene Quintana Orive, 44,34.
 51. Vicenta Remis García, 44,33.
 52. Concepción Ramírez Hernández, 44,32.
 53. María Luisa García Rodríguez, 44,31.
 54. Antonia Balaguer Vicens, 44,11.
 55. María de los Dolores Gabastón Ortega, 44,09.
 56. Clotilde Rodríguez Hijós, 44,04.
 57. Teresa García Rodríguez, 43,98.
 58. Trinidad Justo Cháin, 43,80.
 59. Trinidad Feijó Cacho, 43,78.
 60. Carmen Gisbert Urreta, 43,78.
 61. María de la Encarnación Llorente Sancho, 43,76.
 62. Carmen Lozano Blanco, 43,74.
 63. Pilar Tonceda Carreras, 43,71.
 64. María Luisa de la Llave Rodríguez, 43,65.
 65. Antonia Marina Gómez Artaga, 43,55.
 66. Pilar Mallén Marifóns, 43,49.
 67. Concepción Asensio Muñoz, 43,47.
 68. Juliana de Pablos Cerezo, 43,28.
 69. Cristina Gavilán Aguado, 43,20.
 70. María Elena González Novoa, 43,13.
 71. Leonor Vila Martí, 42,42.
 72. María del Carmen Resa Fernández, 42,28.
 73. Pilar Hidalgo Gallego, 41,74.
 74. Concepción Ruiz de Olano Amago, 34,67.
 75. María Ana García Serra, 34,32.
- Las cinco últimas opositoras, viuda la primera y huérfanas las cuatro restantes de empleados, figuran con plaza a pesar de tener puntuaciones inferiores a las que les siguen, para dar cumplimiento al apartado décimo de la circular de 26 de Febrero del corriente año, que determina el que las viudas y huérfanas tendrán derecho a ocho de las plazas anunciadas, cualquiera que sea su puntuación.
- Madrid, 29 de Julio de 1926.—El Vocal Secretario, **Dario Cerezo**.—V.º B.º: El Presidente, **Castañón**.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 25 del actual, en vacante producida por fallecimiento de D. Anselmo Casamayor Sanz, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 9.600 pesetas, a D. Francisco Fernández Prados, que es Inspector de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1926.

P. D.,
El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 25 del actual, en vacante producida por ascenso de D. Francisco Fernández Prados, Inspector de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Tarragona y destino en Reus, con el sueldo anual de 7.500 pesetas, a don José Francisco Bordés Vilata, que es Inspector de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1926.

P. D.,
El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 4.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estar declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 25 del actual, en vacante producida por ascenso de D. José Francisco Bordés Vilata, Inspector de segunda clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 6.000 pesetas, a D. Baldomero Pérez Guerrero, que es Agente en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1926.

P. D.,
El Director general,

PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante es-

tar declarado apto para el ascenso y con antigüedad de 25 del actual, en vacante producida por ascenso de don Baldomero Pérez Guerrero, Agente del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Valencia, con el sueldo anual de 5.000 pesetas, a D. Pedro de la Torre Hidalgo, que es Aspirante de primera en la misma.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1926.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, con arreglo al artículo 3.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, en armonía con la de Presupuestos vigente, mediante estatuto declarado apto para el ascenso y con la antigüedad de 25 del actual, en vacante producida por ascenso de D. Pedro de la Torre Hidalgo, Aspirante de primera clase del Cuerpo de Vigilancia en la provincia de Madrid, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, a D. Esteban Fernández Malumbres, que es Aspirante de segunda en la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1926.

P. D.,
El Director general,
PEDRO BAZAN

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por D. Francisco Gallardo Gutiérrez, Auxiliar de la Escuela Normal de Maestros, en situación de excedencia voluntaria, solicitando reingresar en el servicio activo, y de conformidad con lo que dispone el artículo 5.º de la ley de 27 de Julio de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar al referido D. Francisco Gallardo Gutiérrez Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Orense, primera

vacante producida después de la petición de dicho excedente; debiendo percibir la gratificación anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por excedencia de don Luis Fernández-Cid, Auxiliar de Pedagogía de la Escuela Normal de Maestros de Orense, que figuraba en la quinta categoría del escalafón de su clase, ha quedado vacante en el mismo una plaza con la dotación anual de 2.000 pesetas y siendo la segunda de ascenso en dicha categoría.

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se dé el correspondiente ascenso de escala y, en su consecuencia, que D. Calixto Noguera Taberner, Auxiliar de Letras de la Escuela Normal de Maestros de Gerona, pase a ocupar el número 82 del mencionado escalafón, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, que disfrutará, a partir del día 9 del mes actual, fecha siguiente a la de la excedencia del Auxiliar que motiva la vacante.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para Ampliación de Estudios e Investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se dé por interrumpida, a partir del día último del próximo pasado mes de Abril, la pensión que en virtud de Real orden de 16 de Enero del corriente año fué concedida a D. Eugenio Tarragato y Contreras, Doctor en Derecho y Juez de primera instancia de Colmenar Viejo (Madrid), para estudiar durante cuatro meses, a partir de 1.º de Marzo del indicado año, el Derecho familiar en Francia; y

2.º Que se le reanude dicha pensión a partir del día 15 del próximo Octubre y por el tiempo de dos meses que le restan, con la re-

tribución diaria en concepto de dietas de 14,16 pesetas el primero de estos dos meses y de 22,50 pesetas el segundo y último, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del presupuesto de gastos vigente de este Ministerio, quedando sujeto a los preceptos contenidos en las Reales Ordenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, en solicitud de que el Catedrático de Teoría de la Literatura y de las Artes de la Universidad de Granada, D. Diego Angulo e Iniguez, sea agregado al Laboratorio de Arte de aquella Universidad, a fin de contribuir a sus trabajos relacionados con la Exposición Ibero-Americana, cumplidos los trámites a que se refiere el Real decreto de 22 de Enero de 1916, y estimando que el caso presente se halla comprendido en el número 3 de la Real orden de 20 de Diciembre de 1924, en cumplimiento de lo acordado en Consejo de señores Ministros,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que D. Diego Angulo e Iniguez, Catedrático de la Teoría de la Literatura y de las Artes de la Universidad de Granada, sea agregado al Laboratorio de Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, hasta la clausura de la Exposición Ibero-Americana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a los señores que a continuación se expresan las siguientes prórrogas de pensiones:

A D. Luis Recaséns y Sienes, Abogado y Licenciado en Filosofía y Letras, prorroga por cinco meses, a partir del día 1.º de Agosto próximo, de la pensión que le fue concedida por Real orden de 2 de Octubre de 1925 para estudiar en Alemania Filosofía del Derecho; quedando autorizado para trasladar sus estudios a Austria desde Alemania, asignándole en concepto de dietas la cantidad diaria de 24,16 pesetas el primero de los cinco meses, y la de 14,16 pesetas, también diaria, los cuatro meses restantes; y

A D. Francisco Durán Reynals, Licenciado en Medicina y Cirugía, prórroga durante tres meses, a partir del día 1.º de Octubre del corriente año, de la pensión que para realizar estudios sobre Anafilaxia e Inmunidad en Francia le fué concedida por Real orden de 21 de Septiembre de 1925; autorizándole asimismo para que se traslade a los Estados Unidos, al objeto de proseguir sus estudios en el Instituto de Rockefeller, con la asignación diaria, en concepto de dietas, de 69,99 pesetas durante el primer mes; la de 21,66, durante el segundo, y la de 79,99, el tercero y último.

Los referidos interesados percibirán las cantidades asignadas con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.º de gastos de este Ministerio, quedando a los preceptos contenidos en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Junio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en los artículos 75, 149 y 150 del vigente Estatuto, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923 y Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de 18 de Enero de 1924,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que ascienda en corrida de escalas a los sueldos y con las antigüedades que se expresan, los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

Maestros.

1-6-926.—Vacante por anulación del

ascenso a 3.500 pesetas del Sr. López Rodríguez, número 3.550; se adjudica a D. Marcelino Martín Orejana, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril último y Reales órdenes para su ejecución de 15 de Junio y 15 de los corrientes.

7-6-926.—Vacante del Sr. González, número 878; a 5.000 pesetas, Sr. Burriel, 1.416; resultas: a 4.000, Sr. Toves, 2.211; cubriendo la resulta de 3.500 D. Pedro Álvarez Villaverde, en cumplimiento de la sentencia del 22 de Abril último y Reales órdenes para su ejecución de 15 de Junio y 15 de los corrientes.

Vacante del Sr. Bendicho, número 2.450; se adjudica esta vacante de 3.500 pesetas a D. José María Balboa, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril último y Reales órdenes de 15 de Junio y 15 de los corrientes.

8-6-926.—Vacante del Sr. Montenegro, número 1.611; a 4.000 pesetas, Sr. Cabrera, 2.212; cubriendo la resulta de 3.500 pesetas D. César Gil y Varela, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril último y Reales órdenes de 15 de Junio y 15 de los corrientes.

11-6-926.—Vacante del Sr. Muñoz, número 1.722; a 4.000 pesetas, señor Cruz, 2.213; cubriendo la resulta de 3.500 D. Ramón Cernadas Buján, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril y Reales órdenes de 15 de Junio y 15 del corriente.

24-6-926.—Vacante del Sr. Corrales, número 1.128; a 5.000 pesetas, señor Monserrat, 1.417; resultas: a 4.000, Sr. Blanco, 2.214; cubriendo la resulta de 3.500 D. José Benito Rodríguez, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril y Reales órdenes de 15 de Junio y 15 del corriente.

26-6-926.—Vacante del Sr. Ruano, número 824; a 5.000 pesetas, Sr. Campo, 1.419; resultas: a 4.000, Sr. Gallego, 2.215; cubriendo la resulta de 3.500 D. Baldomero Peneiro Peña, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril y Reales órdenes de 15 de Junio y 15 del corriente.

28-6-926.—Vacante del Sr. Rueda, número 841; a 5.000, Sr. Esteban, 1.421; resultas: a 4.000, Sr. García, 2.216; cubriendo la resulta de 3.500 D. José Rodríguez Domínguez, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril y Reales órdenes de 15 de Junio y 15 del

corriente; vacante del Sr. Sanz, 1.744; a 4.000, Sr. Díaz, 2.217; cubriendo la resulta de 3.500 pesetas D. Vicente Astor Nadal, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril y Reales órdenes para su ejecución de 15 de Junio y 15 del corriente.

30-6-926.—Vacante del Sr. Martínez, número 2.496; se adjudica esta vacante de 3.500 pesetas a D. José Villanueva Rivas, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril y Reales órdenes para su ejecución de 15 de Junio y 15 del corriente.

1-7-926.—Vacante del Sr. Alvarez, número 895; a 5.000 pesetas, Sr. Machuca, 1.422; resultas: a 4.000, Sr. Medel, 2.218; cubriendo la resulta de 3.500 D. Segismundo del Bosque y Pablo en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril y Reales órdenes para su ejecución de 15 de Junio y 15 del corriente.

Vacante del Sr. Vicéns, número 1.081; a 5.000 pesetas, Sr. Bech, 1.423; resultas: a 4.000, Sr. Alcañiz, 2.219; cubriendo la resulta de 3.500 D. Ramón Rey Vázquez en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril y Reales órdenes para su ejecución de 15 de Junio y 15 del corriente.

Maestras.

1-6-926.—Vacante de la Sra. Cebrían, número 47; a 8.000 pesetas, señora Pulido, 93; resultas: a 7.000, Sra. Pérez, 277; a 6.000, Sra. Silvestre, 633; a 5.000, Sra. Alviar, 1.309; a 4.000, Sra. Canals, 2.152; a 3.500, Sra. Villalpando, 3.454 bis, con efectos económicos y del escalafón de 1-5-926.

5-6-926.—Vacante de la Sra. Soler, número 1.334; a 4.000 pesetas, señora Avila, 2.153; cubriendo la resulta de 3.500 doña Petronila Galcerán Guillanto en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril y Reales órdenes para su ejecución de 15 de Junio y 15 del corriente.

7-6-926.—Vacante de la Sra. Devesa, número 1.888; a 4.000 pesetas, señora Galiana, 2.154; cubriendo la resulta de 3.500 doña Carolina Ferrusola Estartús, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril y Reales órdenes para su ejecución de 15 de Junio y 15 del corriente.

13-6-926.—Vacante de la Sra. Rodríguez, número 1.301; a 5.000 pesetas, Sra. Blasco, 1.310; resultas: a 4.000, Sra. Arriero, 2.155; cubriendo la resulta de 3.500 doña Socorro Gon-

zález Oñaño, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril y Reales órdenes para su ejecución de 15 de Junio y 15 del corriente.

18-6-926.—Vacante de la Sra. Casademunt, número 1.497; a 4.000 pesetas, Sra. Salcedo, 2.156; cubriendo ya resulta de 3.500 doña Felisa Torrente Ferrer en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril y Reales órdenes para su ejecución de 15 de Junio y 15 del corriente.

20-6-926.—Vacante de la Sra. Sabater, número 20; a 8.000 pesetas, señor Senis, 95; resultas: a 7.000, señora Pereda, 282; a 6.000, Sra. Cano, 636; a 5.000, Sra. Gila, 1.313; a 4.000, Sra. Garrido, 2.157; cubriendo la resulta de 3.500 doña María Esperanza Reboredo Blanco, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril y Reales órdenes para su ejecución de 15 de Junio y 15 del corriente.

24-6-926.—Vacante de la Sra. Jiménez, número 873; a 5.000 pesetas, Sra. Dieste, 1.314; resultas: a 4.000, Sra. Morrás, 2.158; cubriendo la resulta de 3.500 doña María de las Mercedes Prunera Sadó, en cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril y Reales órdenes para su ejecución de 15 de Junio y 15 del corriente.

2.º Que con arreglo al apartado 5.º de la Real orden de 15 de los corrientes, desciendan, con la misma fecha, al sueldo de 3.000 pesetas anuales, los Sres. Ezquerria Grijalba, 3.537; Mateo Cabezas, 3.538; Saezmiera Maestro, 3.539; Hernández López, 3.540; Antón López, 3.541; Matesanz Pivaro, 3.542; Villa Salguero, 3.543; Morales Jiménez, 3.544; Nicolás Fernández, 3.546; Fernández González, 3.547; Fernández Díez, 3.548, y Menéndez Alvarez, 3.549; cubriendo los sueldos de 3.500 pesetas que dejan aquéllos D. Ramón García Manzano, D. Ciriano de la Peña, D. Ramón Núñez Tacón, D. Pedro López Gallardo, D. Bernardino Hernández García, D. Celedonio Prieto Palencia, D. Miguel Aguiñar Mazón, D. Dositeo Fraga Sánchez, Don Ramón Ballesteros Curiel, D. Alfredo Daroca Yáñez, D. Florentino Gil Cejo y D. Roque Górriz Mengol, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril y Reales órdenes para su ejecución de 15 de Junio y 15 de Julio corriente, debiendo ser altas en nómina con fecha 16 del actual, y no adjudicándose sueldo de 3.500 a D. Manuel Gómez Mariño por haber fallecido el 12-6-926, ni a D. Seraffín Blanco Pazos, D. Ramón

Moure y D. Juan García Marín por estar en posesión de dicho haber.

3.º Que con arreglo al apartado 11 de la Real orden de 15 del actual descienda, con la misma fecha, al sueldo de 3.000 pesetas la señora Deleito, número 3.466, cubriendo esta vacante doña Cándida María Serrano Lon, en cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo de 22 de Abril y Reales órdenes para su ejecución de 15 de Junio y 15 del corriente, debiendo ser alta en nómina con fecha 16 del actual.

4.º Que asciendan al sueldo y con las antigüedades que se expresan los siguientes Maestros del segundo Escalafón.

1-6-926.—Vacante por anulación de ascenso del Maestro sustituido D. Dámaso Escrig, número 1.214; a 2.500 pesetas, Sr. Sedano, 1.220.

9-6-926.—Vacante del Sr. Criarte, número 1.113; a 2.500 pesetas, Sr. Juana, 1.221.

19-6-926.—Vacante del Sr. Sánchez, número 62; a 2.500 pesetas, Sr. Orbañanos, 1.222.

28-6-926.—Vacante del Sr. Lacerda, número 223; a 2.500 pesetas, Sr. Gago, 1.224.

5.º Que se confirme a D. Manuel Puntas Vela en el sueldo de 4.000 pesetas que le corresponde por el lugar que ocupa en el Escalafón, número 1.889, con motivo de su nombramiento por reingreso para la Escuela de San Juan del Puerto (Huelva).

6.º Que cubran sueldos de 3.000 pesetas, con efectos económicos de las fechas de posesión en las Escuelas que definitivamente les han sido adjudicadas por reingreso los siguientes Maestros y Maestras del primer Escalafón:

Maestros.

D. Fidel Olalla Olalla, número 4.945; D. Tomás Navarro Pastor, 5.867 bis; D. Angel Garin Pradilla, 6.799; D. José María Soler Plá, 7.954; D. Mariano García Lorenzano, 8.073; D. Manuel Martínez Valle, 8.268; D. José María Monsó Ferrer, alta, y D. Justo Monteserín González, alta.

Maestras.

Doña Teodosia Carbajosa Blanco, número 4.199; doña Modesta Oñate Soler, 6.442 bis; doña Josefa P. Sarrion Moreno, 6.738; doña Petra Fernández Luna, 7.169; doña Genoveva González Martín, 7.200, y doña Josefa Navarro Zamora, alta.

7.º Que cubran sueldos de 2.000 pesetas, con efectos económicos de

las fechas de posesión en las Escuelas que definitivamente les han sido adjudicadas por reingreso, los siguientes Maestros y Maestras del segundo Escalafón.

Maestros.

D. Angel Sanz Fernández, número 2.706; D. José Sanz Girona, 3.016; D. Francisco del Río Palación, 3.343; D. Roque Martín Benedito, 3.388; D. Jesús Rodríguez y Rodríguez, 3.646; D. Baltasar Nicclau Bonet, 4.083; D. Ildefonso Manjón Magaña, 4.815; D. Protasio Pinto y Camino, omitido; D. José Rosell Felch, omitido, y D. Domingo Ponce y Timor.

Maestras.

Doña Angeles Pérez Navarro, número 2.697; doña Emilia Verdú Ribes, 2.879; doña María González Silva, 3.477; doña Carmelita Gracia Geamanos, 3.860; doña Felisa A. García Mescnero, 4.308; doña Claudia Iglesias Martínez, 4.341; doña Angeles Ramírez Barriá, 4.519; doña Concepción Vázquez Nespiera y doña Eusebia de la Asunción Sánchez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señores Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Historia Universal, antigua y media, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago:

Presidente, D. José Ramón Mérida, Catedrático de Filosofía y Letras, Académico y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Pedro Bosch, titular de la asignatura en Barcelona; D. José Velasco, titular de la asignatura en Valladolid; D. José Deleito, titular de la asignatura en Valencia, y D. Francisco de Paula Amañ, Catedrático de Historia Universal en la Central.

Suplentes: D. Antonio Ballesteros, Catedrático de la Sección de Historia la Central y Académico; D. Feliciano Candau, titular de la asignatura en Sevilla; D. Manuel Serrano, titular de la asignatura en Zaragoza; D. Andrés Jiménez Soler, titular de Historia Antigua y Media de España en Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Lista de todos los propuestos por las Universidades, que se hace pública en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923:

D. Amando Melón, D. Feliciano Candau, D. José Velasco, D. Hugo Obermaier, D. José Ramón Mérida, D. Manuel Gómez Moreno, D. Luis Pericot, D. Andrés Jiménez Soler, D. Julián María Rubio, D. Manuel Serrano Sanz, D. José Deleito, D. Pedro Bosch, don Eduardo Ibarra, D. Martiniano Martínez, D. León Carlo Rivas, D. Joaquín José Baró, D. Joaquín Azañas, don Francisco de Paula Amat, D. José Telles de Menezes, D. José Casado, don Tomás López Carbonero, D. Pascual Galindo, D. Antonio Ballesteros.

Imo. Sr.: Visto el expediente de oposición, en turno de Auxiliares, a las Cátedras de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho, vacantes en los Institutos de Avila, Mahón, Albacete, Cádiz, Castellón, Lugo y Tarragona:

Resultando que durante el curso de los ejercicios se presentaron ante el Tribunal tres protestas: la primera por estimar los firmantes de la misma que se les restringía el derecho a examinar los trabajos escritos; la segunda contra la constitución del Tribunal, por no aparecer en él el Catedrático D. Juan Aznar Ponte, apartiendo en cambio D. Juan Suero, que al mismo tiempo actuaba como Secretario del Tribunal de oposiciones a Cátedras de igual asignatura de los Institutos de Gaba y Cáceres, y la tercera presentada por el opositor D. Manuel Heredero, por entender que la segunda votación efectuada para cubrir el séptimo lugar de la propuesta no se ajustó a lo dispuesto en el artículo 34 del vigente Reglamento de oposiciones a cátedras, ya que el reclamante logró dos votos en la primera votación y el después propuesto por mayoría, uno solo:

Considerando que la primera propuesta fué suficientemente contestada por el Tribunal y justificado

el hecho de que los opositores no fueron privados del examen de los trabajos escritos:

Considerando que la protesta formulada contra la constitución del Tribunal no fué presentada en tiempo reglamentario, lo que impide también reglamentariamente estimarla, y que aun admitiéndola, lo que no es posible reglamentariamente, no cabía estimarla, en primer lugar, porque los firmantes manifiestan que en vez del Sr. Suero Díaz debió haberse llamado a don Juan Aznar, lo que no sería posible en modo alguno, ya que el señor Aznar no era Vocal propietario ni suplente; en segundo, porque la redacción del artículo 10, según los términos del Real decreto de 3 de Marzo de 1922, no es, inequívocamente, la de que los Vocales suplentes sean sustitutos *personales* de los correlativos titulares, no habiéndose aclarado tampoco en este sentido tal artículo al publicarse en la Gaceta la constitución del Tribunal, y finalmente y sobre todo, porque el Tribunal que ha juzgado las oposiciones está constituido con arreglo al Real decreto citado, ya que en él figuran los dos Catedráticos antiguos y los dos modernos que se previenen, siendo el Sr. Suero, número 224 del escalafón, menos moderno que el Sr. Fernández Cribbe, número 262 del mismo escalafón:

Considerando que en cuanto a la protesta formulada por el Sr. Heredero tal vez la interpretación más exacta del artículo 34 sea la de considerar las tres votaciones como un sistema de selecciones sucesivas e interdependientes, sea cualquiera el número de opositores agraciados en primera votación con mayoría de votos, de lo que se deduce: primero que la segunda y tercera votación no puede recaer más que sobre los opositores que hayan obtenido algún voto en la primera, y segundo, que los opositores que hallan obtenido mayor número de votos en primera votación tienen derecho a conservarlos, pero en modo alguno a excluir a quien hubiera obtenido algún voto en la primera votación. Y como del examen del acta de la votación verificada en 16 de Mayo de 1926 resulta que el Sr. Bacarisse—propuesto—obtuvo en primera votación un voto y tres en la segunda, su propuesta debe estimarse como absolutamente legítima, sin que haya términos hábiles en la propuesta formulada por el Sr. Heredero para considerar nulos ninguno

de los votos obtenidos por el señor Bacarisse, ya que aun habiendo conservado en segunda votación sus dos votos de la primera, el Sr. Heredero (único que reunió ese número de votos), siempre resultaría que sin restar votos a ningún otro opositor ni al propio señor Heredero, el Tribunal pudo aplicar libremente sus tres votos restantes a cualquier otro que hubiera votado en la primera, y así acontece con el Sr. Bacarisse, cuya propuesta procede a robar.

Ante la legitimidad de esta votación del Sr. Bacarisse no procede invalidarla en buenos términos jurídicos y a ese resultado sería forzoso llegar si se anulase la segunda votación, infligiendo un indebido perjuicio al propuesto, dilatando la resolución del expediente sin que, muy probablemente, se alterasen los términos de la actual propuesta, y por último, causando al Estado los nuevos e innecesarios gastos que se seguirán de reunir nuevamente al Tribunal. Así, pues, tanto por motivo estrictamente reglamentario como de racional prudencia, procede desestimar la protesta del Sr. Heredero en cuanto no es bastante para anular la votación, y por ende la propuesta del Sr. Bacarisse reglamentariamente válida.

Y S. M. el REY (q. D. g.), oído el Consejo de Instrucción pública y aceptando del dictamen emitido la propuesta de desestimación de las mencionadas propuestas, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, aprobando el expediente de oposiciones a las Cátedras de Psicología, Lógica Ética y Rudimentos de Derecho de los ya indicados Institutos, nombrando, en su consecuencia, Catedráticos de dicha asignatura, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a los siguientes señores propuestos por el Tribunal: D. Eugenio Montes Domínguez, del Instituto de Cádiz; D. Alejandro Díez Blanco, del de Avila; D. Vicente Feliú Egidio, del de Tarragona; D. José María Conillera Caballé, del de Castellón; D. Hipólito R. Romero Flórez, del de Lugo; don Antonio Linares Herrera, del de Albacete, y D. Mauricio Bacarisse Casutá, del de Mahón.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Patología médica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad Central:

Presidente, D. Enrique Suñer, Catedrático y Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Ricardo Royo Villanova, titular de la asignatura en Zaragoza; D. Eusebio Oliver y Acinar, Catedrático de Patología general en Barcelona; D. Teófilo Hernando, Catedrático de Terapéutica en la Central, y D. Emilio Loza, Profesor auxiliar de la Facultad de Medicina de Madrid y Jefe facultativo, por oposición, de la Beneficencia municipal.

Suplentes: D. Federico Cerrada, Catedrático de Patología general en Zaragoza; D. Fernando Rodríguez González Formos, titular de la asignatura en Valencia; D. Ramón Vila, Catedrático de Patología general en Valencia, y D. Francisco Ferrer, titular de la asignatura en Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Relación de todos los propuestos por las Universidades que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Antonio Simonena, D. Emilio Loza, D. Eduardo García del Real, D. Fernando Rodríguez, D. Agustín de Cañizo, D. Teófilo Hernando, don Gonzalo Rodríguez, D. Dámaso Gutiérrez, D. Gregorio Marañón, D. Juan Planelles, D. Francisco Rozabal, don Enrique Suñer, D. Gustavo Pittaluga, D. Luis Calandre, D. Eusebio Oliver, D. Amalio Gimeno, D. Ramón Vila, D. José María Corral, D. Roberto Novoa, D. Carlos Jiménez, D. Félix Serrada, D. Francisco Ferrer, D. Luis Félix, D. Leonardo Rodrigo, D. Angel Ferrer, D. Gabriel Luján, D. Juan Medinaveitia, D. José Luis Yagües, D. Simón Hergueta, D. Antonio Figuina, D. Ricardo Royo, D. Angel López Santa María, D. Alfredo Hernández, D. Francisco Oliver, D. Mariano Alvira, D. Joaquín Aznar, D. Miguel Gil y Casares, D. Antonio Novo, don Misael Bañuelos, D. Casimiro Martínez.

Ilmo. Sr.: Desierto por falta de aspirantes el concurso de traslación convocado por Real orden de 15 de Junio último (GACETA del 24) para proveer la Cátedra de Patología general, con su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 4.º al 6.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que la expresada Cátedra se anuncie para su provisión al turno de oposición entre Auxiliares, a que legalmente corresponde.

2.º Que los aspirantes a la misma habrán de cumplir rigurosamente cuantos requisitos y circunstancias se señalan reglamentariamente en el respectivo anuncio de las oposiciones, bajo pena de exclusión.

3.º Que en debido cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923, que modificó el artículo 10 del Reglamento de oposiciones a Cátedras de 8 de Abril de 1910, en el plazo de un mes, a contar desde la publicación de la presente en la GACETA, todas las Facultades de Medicina de las Universidades propondrán a este Ministerio aquellas personas, sean o no Catedráticos, que estimen capacitadas para juzgar las expresadas oposiciones, en el número que tengan a bien y expresando los motivos que justifiquen la propuesta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Fisiología humana teórica y experimental, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca:

Presidente, D. Leonardo de la Peña, Catedrático de la Facultad de Medicina de Madrid y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. Juan Negrin, titular de la asignatura en la Universidad Central; D. Teófilo Hernando, Catedrático de Terapéutica en la Central;

D. Augusto Pi y Suñer, titular de la asignatura en Barcelona; D. Cándido Bolívar, Catedrático de la Facultad de Ciencias, sección de Naturales, en la Central.

Suplentes: D. José Hernández Guerra, titular de la asignatura en Salamanca, hoy excedente; D. Leonardo Rodrigo y Lavín, titular de la asignatura en Cádiz; D. Estanislao del Campo, titular de la asignatura en Sevilla; D. José María Corral, Cayanes, Académico de la Real de Medina, excedente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de enseñanza Superior y Secundaria.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace pública, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. Estanislao del Campo, D. Jesús Bartrina, D. Jesús M.ª Bellido, D. Santiago Pi y Suñer, D. Juan Negrin, don José Hernández Guerra, D. Teófilo Hernando, D. Augusto Pi y Suñer, don Celestino Lorenzo Torremocha, don Leonardo Rodrigo y Lavín, D. José María Corral, D. Jorge Francisco Tello, D. José Sanchis, D. Cándido Bolívar, D. Carlos M.ª Cortezo, D. Adolfo Vila, D. Roberto Novoa, D. Miguel Gil y Casares, D. Antonio Novó y Campelo.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitir a D. Baldomerc González Alvarez la renuncia que ha presentado ante este Ministerio del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno de Auxiliares, a la Cátedra de Terapéutica, materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitir a D. Baldomerc González Alvarez la renuncia que presentado ante este Ministerio del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Terapéutica, materia médica y Arte de recetar, vacante en la Fa-

cultad de Medicina de la Universidad de Salamanca.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido admitir a D. Baldome-ro González Alvarez la renuncia que ha presentado ante este Ministerio del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones, turno libre, a la Cátedra de Terapéutica, materia médica y Arte de recetar, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Junta para ampliación de estudios e investigaciones científicas,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a doña Pilar Claver Salas, Maestra de la Sección primera del Instituto Escuela de esta Corte, la consideración de pensionada durante siete meses, a partir de 1.º de Octubre próximo, para disfrutar en los Estados Unidos la beca que ha obtenido de "Vassar College", de Poughkeepsie, Nueva York, otorgándola además una pensión de 10 pesetas diarias, en concepto de dietas, durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año actual, con cargo al capítulo 3.º, artículo 1.º, concepto único, subconcepto 6.º del presupuesto vigente de este Ministerio para el segundo semestre del corriente año; debiendo la interesada reintegrarse a su puesto dentro de los quince días siguientes al en que termine su misión en el extranjero y sujetarse a lo preceptuado en las Reales órdenes de la Presidencia del Directorio Militar de 19 de Noviembre y 13 de Diciembre de 1923.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de enseñan-

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Carlos Ledesma Betancourt, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto a la Inspección de Primera enseñanza en Barcelona, en súplica de que en el Escalafón de los de su clase se le compute en el total de servicios al Estado, en lugar de cuatro años y seis meses, todos los que prestó como Escribiente de la Escuela de Náutica de dicha capital, así como tres años, once meses y diez y nueve días que tiene prestados al Ejército:

Visto el expediente personal del interesado, del que resulta que desde 1.º de Octubre de 1920 comenzó a percibir sus haberes con cargo al presupuesto del Estado como funcionario de la Escuela de Náutica referida; y

Considerando que, a efectos del Escalafón, sólo son computables los servicios prestados al Estado en el orden civil, según determina el número 4.º del artículo 8.º del Reglamento vigente de 28 de Mayo de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que en el total de servicios al Estado del Escalafón se le consignen cinco años y siete meses, que son los que de derecho le corresponden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Enrique Ramírez Vizcaya, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife, en súplica de que en el Escalafón de los de su clase se rectifique la fecha de su nacimiento, que se le computen en el total de servicios al Estado cinco años y siete meses y se haga constar en la casilla de observaciones que es graduado de Bachiller y Profesor mercantil, así como que en la de otros servicios a la Administración se le tengan en cuenta los siete meses que desempeñó el cargo de Escribiente en la Escuela de Náutica de Santa Cruz de Tenerife.

Visto el expediente personal del interesado y su partida de nacimiento, de la que resultan exactos los extremos que alega,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a

bien acceder a lo que se pide, menos al cómputo de los siete meses, por haber sido remunerados estos servicios con cargo al presupuesto provincial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza superior y secundaria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel Rives Sangüesa, Auxiliar de primera clase de este Ministerio, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Barcelona, en súplica de que en el escalafón de los de su clase se les computen en el total de servicios al Estado, en lugar de cuatro años y siete meses, todos los que prestó como Escribiente en la Escuela de Náutica de dicha capital; y

Visto el expediente personal del interesado, del que resulta que desde 1.º de Octubre de 1920 comenzó a percibir sus haberes con cargo al presupuesto del Estado como funcionario de la Escuela de Náutica referida,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que en total de los mencionados servicios se le consignen cinco años y siete meses, que son los que de derecho le corresponden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien conceder al Portero tercero de este Ministerio, Manuel Mejuto Vázquez, con destino en la Escuela Normal de Maestros de Lérida, un mes de licencia con todo el sueldo, para que pueda atender al restablecimiento de su salud.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Para debido cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 6.º y 7.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Procedimientos judiciales y Práctica forense, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, que quedó desierta por falta de aspirantes en el turno de concurso de traslación, se anuncie ahora para su provisión al de oposición entre Auxiliares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: Para debido cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 3.º al 7.º del Real decreto de 30 de Abril de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Cátedra de Historia Universal Moderna y Contemporánea, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, que quedó desierta en concurso previo de traslación, se anuncie ahora, para su provisión, al turno de oposición entre Auxiliares.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Ilmo. Sr.: En vista de los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos y por la Real Academia de la Historia, acerca de la obra titulada "Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos", de varios autores,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que, con destino a las Bibliotecas públicas del Estado se adquieran 150 ejemplares de la citada obra al precio de 10 pesetas cada uno, y que su importe, o sean 1.500 pesetas, se libre a favor de D. José Pillado, Habilitado de la Revista, previo el oportuno parte de ingreso en el Depósito de libros, con cargo al crédito de 12.500 pesetas, consignado, entre otros extremos, para adquisición de libros en el ca-

pítulo 18, artículo 2.º del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública y a tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones, turno libre, a una de las Cátedras de Patología quirúrgica, con su clínica, vacante en la Facultad de Medicina de Cádiz y su agregada de la de Salamanca:

Presidente, D. Laureano Olivares, Catedrático de Medicina de la Central y ex Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. León Cardenal, titular de la asignatura en la Central; don Francisco Mesa Moles, titular de la asignatura en Granada; D. Luis Blanco Rivero, Catedrático de Anatomía topográfica en Santiago; D. José Goyanes, Académico de la Real de Medicina.

Suplentes: D. Antonio Cortés, titular de la asignatura en Sevilla; D. Federico Murrueta Goyena, titular de la asignatura en Valladolid; D. Enrique Alsina, Catedrático de Anatomía topográfica en Cádiz; D. Pedro Cifuentes, Cirujano del Hospital de la Princesa.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Julio de 1926.

CALLEJO

Señor Director general de Enseñanza Superior y Secundaria.

Relación de todos los propuestos por las Universidades, que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

D. León Cardenal, D. Laureano Olivares, D. Rafael Mollá, D. Ramón Jiménez, D. Antonio Triás Pujol, D. José Segovia, D. Mariano Gómez Ulla, D. José Gollanes, D. Pedro Cifuentes, D. Francisco Vigueras Laborda, don Isidoro de la Villa, D. Ladislao R. Lozano Monzón, D. José María Bartrina, D. Francisco Mesa Moles, D. Antonio Morales Llorens, D. Juan Puig Sureda, D. Enrique Alsina, D. José Jiménez Lebrón, D. Enrique Díaz Martínez, don Luis Blanco Rivero, D. Francisco Romero Molezum, D. Francisco Piero Pérez, D. Federico Murrueta, D. Glodoaldo García, D. Octavio García, don Luis G. Urzola, D. Manuel Fernández.

D. José Luis de Abajo, D. José Ortiz de la Torre, D. José Blanch, D. Enrique Stoker, D. Miguel Royo, D. Antonio Cortés.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de "Mutua Catalana de Accidentes e Incendios", mutua, y los informes que en él se han producido:

Resultando que dicha entidad, por su carácter mutuo provincial, estaba exceptuada en debida forma por Decreto de 12 de Marzo de 1909, pero que ha modificado sus Estatutos, a fin de extender su actividad en el seguro ampliándolo al de incendios en las industrias textiles y, geográficamente, a las cuatro provincias catalanas, por virtud del acuerdo de la Junta general de 27 de Mayo de 1926:

Considerando que la documentación presentada merece la aprobación al fin que la entidad se propone, salvo el artículo 19, letra b) de los Estatutos, que no pueda ser autorizado por cuanto, según lo que dispone la legislación de seguros, no es posible autorizar a las entidades mutuas la cesión en reaseguro de sus riesgos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien resolver, de acuerdo con el dictamen de la Junta consultiva de Seguros y la propuesta de esa Jefatura Superior, que se inscriba a la mencionada entidad en los ramos de incendios y accidentes, con aprobación de los documentos presentados, salvo la letra b) del artículo 19 de sus Estatutos, que deberá suprimir y que no se le autoriza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Excmo. Sr.: Interpuesto recurso administrativo por la Sociedad "Picabia y Compañía" contra la Real orden de 16 de Febrero de 1924, dictada por este Departamento, desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Blanch Arall, a nombre de la Casa P. M. Picabia y Compañía, de Barcelona, en la que

se declara firme y ejecutivo el acuerdo de la Comisión mixta del Trabajo en el Comercio de Barcelona de 5 de Noviembre de 1923, la Sala correspondiente del Tribunal Supremo ha dictado, en fecha 29 de Mayo del corriente año, sentencia que ha sido comunicada a este Ministerio, y cuya resolución es la siguiente:

"Fallamos que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer de la demanda interpuesta a nombre de la Sociedad "P. M. Picabia y Compañía", contra la Real orden expedida por el Ministerio del Trabajo, Comercio e Industria en 16 de Febrero de 1924."

Y S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien que se dé cumplimiento en sus propios términos a la referida sentencia.

De Real orden lo digo a V. E. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1926.

AUNOS

Señores Presidente del Tribunal Supremo de Justicia y Director general de Trabajo y Acción Social.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 6 de Febrero del corriente año instituye la fiesta anual "Día del Libro Español", que se celebrará el día 7 de Octubre de cada año, aniversario del natalicio de Cervantes, y encomienda al Comité Oficial del Libro de este Ministerio y a su Comisión permanente la organización y propaganda adecuadas a la importancia que el Gobierno atribuye a esta fiesta de divulgación cultural.

Y habiendo entendido procedente el referido Comité Oficial del Libro, con objeto de facilitar y hacer eficaz dicha misión, confiarla por delegación a un Comité ejecutivo de reducida composición, en el que concurren autorizadas representaciones de los sectores a que de modo más directo afecta e interesa el Real decreto en cuestión,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, aceptando la propuesta formulada por el citada Comité Oficial del Libro, que, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo 14 del Real decreto de 6 de Febrero de 1926, quede encomendada la ejecución del mismo a un Comité ejecutivo, integrado por V. I., como Presidente; el Director de la Biblioteca Nacional y Vocal del Comité Oficial del Libro, D. Francisco Rodríguez Marín, como Vice-

presidente; los Vocales del propio Comité Oficial del Libro, Sres. Conde de Altea, D. Julián Martínez Reus y don Vicente Clavel; el representante designado por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas, D. José de Acuña y Pérez de Vargas, y un representante de la Federación de la Prensa de España, cuyo concurso, que se considera indispensable, se interesa por la presente disposición, como Vocales, y el Secretario del repetido Comité, D. Francisco Carvajal y Martín, o el funcionario de la Secretaría en quien delegue, como Secretario.

Es, asimismo, voluntad de S. M. que el referido Comité se constituya en el más breve plazo posible, y que por las diversas dependencias de este Ministerio se le presten todas las facilidades y asistencias que precise para el cumplimiento de su misión, así como que se interesen, a su propuesta, las que compete prestar a otros Ministerios.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros. Señores ...

Ilmo. Sr.: Vistas las modificaciones introducidas en los Estatutos de la entidad "Pro-Infancia, S. A.", las cuales se ajustan estrictamente a los términos de la Real orden de fecha 1.º del mes actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se inscriba a dicha entidad en el Registro especial creado por el artículo 1.º de la ley de 14 de Mayo de 1908, autorizándola para operar en España, en el Seguro sistema tontino, con la obligación de efectuar el contraseguro antes de conceder o préstamos reglamentarios y debiendo remitir a la Inspección Mercantil y de Seguros tres ejemplares impresos de los Estatutos aprobados.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Jefe superior de Comercio y Seguros.

Ilmo. Sr.: Visto la súplica enviada a este Departamento por el Presidente del Instituto Agrícola Cata-

lán de San Isidro, solicitando que se prorrogue el plazo de dos meses concedido para concurrir a las informaciones sobre régimen de la propiedad de la tierra laborable y sobre contratos agrarios de aprovechamiento de tierra, abiertas por Reales órdenes de 1.º de Junio del corriente año:

Considerando que la Comisión de Legislación Agraria de la extinguida Junta de Colonización y Repoblación interior acordó, en una de sus últimas sesiones, celebrada el 14 del corriente mes, proponer a la Superioridad, de conformidad con lo solicitado por la referida entidad, habida cuenta de la dispersión en que durante la estación presente se encuentran los miembros de toda clase de Asociaciones y Corporaciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que a partir de 1.º de Agosto se concedan dos meses de prórroga, que quedará cerrada el 30 de Septiembre próximo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su cumplimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1926.

AUNOS

Señor Director general de Acción Social Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE COMERCIO

El Encargado de Negocios de España en Buenos Aires comunica a este Ministerio de Estado que el Gobierno argentino ha concedido cuatro meses de prórroga, a contar del día 10 de los corrientes, para la aplicación del artículo 5.º del Decreto del Ministerio de Hacienda de esa República, relativo al barnizado interior de los envases de conservas acondicionadas en líquidos de reacción ácida, participando al propio tiempo que los artículos 4.º y 12 no se incluyen en la prórroga, por considerarse que el primero se cumple ya y que el segundo puede cumplirse sin el menor inconveniente.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 29 de Julio de 1926.—El Secretario general, E. Espinosa de los Monteros.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Calixto Sánchez Blázquez, natural de Viso del Arco (Sevilla), de

sesenta y tres años de edad, empleado, casado con doña Andrea Fencia, ocurrido en Río Tercero.

Madrid, 26 de Julio de 1926.—El Secretario general, Fernando Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Santo Domingo participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español don Miguel Fuertes Lorén, natural de Daroca (Zaragoza), de cincuenta y cinco años de edad, de profesión Sacerdote católico.

Madrid, 28 de Julio de 1926.—El Secretario general, Fernando Espinosa de los Monteros.

El Cónsul de España en Montevideo participa a este Ministerio el fallecimiento de los siguientes súbditos españoles: María Agras de Fuentes, de sesenta y dos años de edad, viuda, hija de Silvestre y de Bernarda; Manuel Galán, natural de La Coruña, de setenta años de edad, viudo, rentista; Pedro Serantes Vázquez, de sesenta y un años de edad, casado, militar, hijo de Manuel y de Andrea; Manuel María Odriozola, natural de Guipúzcoa, de sesenta y ocho años de edad, viudo, rentista; José Ramón Lorenzo, natural de Pontevedra, de sesenta y un años de edad, casado, jornalero; Adolfo González, natural de Pontevedra, de cuarenta y tres años de edad, casado, jornalero; Modesto Barreiro, de veintiocho años de edad, soltero, jornalero, hijo de Faustino y de Carmen; Domingo Antonio Calvete, natural de La Coruña, de ochenta y cuatro años de edad, de estado viudo y de profesión rentista, y José Veiga Durán, natural de Pontevedra, de treinta y nueve años de edad, casado, jornalero, ocurrido en el Hospital Fermin Ferreira.

Madrid, 28 de Julio de 1926.—El Secretario general, Fernando Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE HACIENDA

Visto el expediente promovido por doña María de los Angeles Vallejo Martínez-Raga, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela, continuación de la vacación reglamentaria, por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Cuenca.

Visto el expediente promovido por doña Octavia del Pino Luna, Auxiliar de primera clase, con destino en esa Dependencia provincial, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por D. Manuel González Sánchez, Auxiliar de primera clase, con destino en ese Centro directivo, en solicitud de licencia por enfermo,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los debidos efectos, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

En atención al mal estado de salud de doña Jesusa Antonia Fernández López, Auxiliar de primera clase, electo, de esa dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por treinta días el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Ciudad Real.

Visto el expediente promovido por doña Enriqueta Fernández Pérez, Auxiliar de primera clase, con destino en esa dependencia provincial, en solicitud de ampliación de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido prorrogarla por un mes, de conformidad con lo dispuesto en el caso segundo del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, durante cuyo plazo sólo devengará la interesada haberes a mitad de sueldo.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para los debidos efectos, con devolución del expediente menciona-

do. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Madrid.

En atención al mal estado de salud de D. Pedro Angel Domínguez Hernández, Oficial de primera clase, electo, de esa dependencia provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por quince días, y sin sueldo, el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden lo digo a V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Julio de 1926.—El Oficial mayor, P. S., Francisco de Aldecoa.

Señor Delegado de Hacienda en Granada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Esta Dirección general ha acordado que se anuncien a concurso su provisión, por el término improrrogable de un mes, conforme al artículo 68 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, las vacantes que a continuación se relacionan, advirtiendo a los solicitantes que, dentro del citado plazo, deben presentar sus solicitudes, una por cada vacante, dirigidas a esta Dirección o a la Corporación correspondiente, y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios y la justificación de los méritos que aleguen, sin cuya justificación no serán cursadas las instancias que presenten.

Intervención de fondos del Ayuntamiento de Egea de los Caballeros (Zaragoza), por segunda vez, por haber sido declarado desierto el anterior concurso, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, libres de todo descuento.

Idem íd. de la de Lluchmayor (Balears), vacante por pase a otro destino del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Madrid, 29 de Julio de 1926.—El Director general, Rafael Muñoz.

RECTIFICACIÓN

Al verificarse la inserción en la Gaceta correspondiente al día 17 del mes actual, en la cual se publica el nombramiento de Secretario del Ayuntamiento de Fornelos de Montes (Pontevedra), se dijo "D. Joaquín Villasanté", debiendo decirse "D. Joaquín Villa Sánchez", que así se llama el nombrado.

Madrid, 30 de Julio de 1926.—El Director general, R. Muñoz.